



**Asunto:** Se autoriza la tarifa por uso de infraestructura portuaria, aplicable en Puerto Juárez, Quintana Roo.

0516

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2025.

**Lcdo. Vagner Elbiorn Vega**

Director General de la Administración  
Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.  
Calle 22 de enero No. 261  
Entre Madero y Morelos  
Colonia Centro  
77000 Chetumal, Q. Roo

**Ref.:** Solicitud de Ventanilla No. 33685.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 40, fracción X, 45, 50, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 30 de junio de 1994, otorgó el Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V. (API), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación que se encuentran en los recintos portuarios de Cozumel, Chetumal, Juárez, Morelos e Isla Mujeres, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., mediante escrito API.DG.GC.074.24 de fecha 19 de febrero de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), solicitó la autorización de la tarifa por el uso de infraestructura portuaria, aplicable en el muelle de pescadores en Puerto Juárez, Quintana Roo; y

Continúa siguiente página...



Continúa...

IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Dirección General de Puertos autoriza a su representada la tarifa por el uso de infraestructura portuaria, aplicable en el muelle de pescadores en Puerto Juárez, Quintana Roo.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El uso de infraestructura portuaria se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

SEGUNDO. La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.

TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión de Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El uso de infraestructura portuaria se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se indican en el presente oficio.

QUINTO. La tarifa que se autoriza entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina.

SEXTO. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de Federación.

SEPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

OCTAVO. Además, se le comunica que conforme a la condición Trigésimo Tercera del Título de Concesión deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Continúa siguiente página...





Continúa...

### EMBARCACIONES PESQUERAS MENSUALES

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
Tarifa integrada mensual: por metro de eslora.	\$ 160.00

### EMBARCACIONES TURÍSTICAS

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
Tarifa de atraque mensual: por metro de eslora.	\$ 34,482.76
Tarifa de atraque diaria: por metro de eslora.	\$ 48.87

#### Reglas de Aplicación para Tarifa Integrada Mensual para embarcaciones pesqueras:

1. La tarifa aplica exclusivamente a embarcaciones pesqueras menores de 500 unidades de arqueo bruto dedicadas principalmente a la captura de pesca de escama, camarón y de pescado.
2. Independientemente del número de arribos y a partir del primer arribo se cobra mes completo.

#### Reglas de aplicación para Tarifa Integrada Mensual para embarcaciones turísticas:

1. Las embarcaciones turísticas que atraquen en el muelle de pescadores no podrán embarcar ni desembarcar pasajeros.
2. Independientemente del número de arribos y a partir del primer arribo se cobra mes completo.

Además, a las tarifas se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

**Atentamente**  
  
**Director General de Puertos**  
 Cap. Nav. C.G. DEM.  
**Leo Reyes Cordero**  
 SECRETARÍA DE MARINA  
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
 Y MARINA MERCANTE  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ